

Cataluña: problemas de sequía e innovación del marco normativo ambiental

MARÍA TERESA VADRÍ I FORTUNY

Sumario

	<u>Página</u>
1. Trayectoria y valoración general (2008-2009)	506
2. Legislación	511
2.1. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objetivo la ordenación de los agentes que degradan el medio ambiente	511
2.1.1. Residuos	511
2.1.2. Contaminación acústica	515
2.2. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objeto la ordenación de la protección de los recursos naturales	516
2.2.1. Aguas	516
2.2.2. Espacios naturales	517
2.2.3. Flora	517
2.2.4. Pesca	518
2.2.5. Protección de los animales	518
2.3. Normativa horizontal o transversal	519
2.3.1. Control integral	519
2.3.2. Evaluación ambiental estratégica	521
2.4. Otra normativa que merece ser destacada	522
3. Organización	523
4. Ejecución	523
4.1. Gestión de residuos	524
	505

	<i>Página</i>
4.2. Espacios naturales	524
4.3. Aguas	525
4.4. Espacios forestales	525
4.5. Cambio climático	525
4.6. Ordenación del territorio y urbanismo	526
4.7. Paisaje	527
4.8. Otros documentos	528
4.9. Instrumentos económicos y previsiones presupuestarias	528
5. Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma	531
5.1. Denominación del Departamento competente en materia de medio ambiente: Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	531
5.2. Titulares de los principales órganos del Departamento	531
5.3. Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento	531
6. Apéndice legislativo	532
7. Bibliografía	534

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL (2008-2009)

Tal como poníamos de manifiesto en el OPAM 2008, debe destacarse al iniciar esta valoración general que la acción política del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de los años 2008 y 2009, en general, y, por tanto, también en relación al desarrollo de la función pública de protección del medio ambiente, se caracteriza por la continuidad y la estabilidad. Ello no obsta, claro está, a que se pongan de manifiesto en este período situaciones y problemas conflictivos y de compleja resolución.

En el marco del tripartito («Govern d'Entesa») que gobierna en Catalunya sigue siendo IC-V («Iniciativa per Catalunya-Verds») el grupo político responsable de la política medioambiental y el titular de la Conselleria de Medio Ambiente y Vivienda, Francesc Baltasar.

La acción del ejecutivo en los años 2008 y 2009 se sigue enmarcando, tal como ya destacábamos en el OPAM 2008, en el Plan de Gobierno (2007-2010) que, como instrumento de racionalización de la acción política del

506

gobierno, contempla como uno de sus ejes principales el del desarrollo sostenible, estableciendo entre sus objetivos: el cambio de modelo de gestión del agua (de acuerdo con la Directiva Marco del Agua), el establecimiento de una estrategia catalana de sostenibilidad en relación al cambio climático, la continuación de una gestión de los residuos sostenible y la reducción de la contaminación acústica, lumínica y la relativa a las emisiones contaminantes.

En este sentido que se acaba de apuntar, las líneas prioritarias de la acción del gobierno en el ámbito del medio ambiente se mantienen en sus aspectos más destacables. Así, si bien, como se verá, deben reseñarse las acciones desarrolladas en diversos sectores (espacios naturales, espacios forestales, protección de animales, evaluación ambiental estratégica, etc.), son claramente remarcables las actuaciones en materia de cambio climático –en relación a la contaminación atmosférica–, de gestión de los residuos y, especialmente, en el ámbito de la gestión del agua, a raíz de los períodos graves de sequía que se sucedieron durante el año 2008.

En cuanto a las acciones en materia de cambio climático destaca la aprobación del «Plan marco de mitigación del cambio climático 2008-2012», para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto (Acuerdo del Gobierno de 7 de octubre de 2008). Una vez celebrada, a finales de 2007, la «Convención del Cambio Climático» (OPAM 2008), la Oficina Catalana del Cambio Climático recogió las aportaciones de la Convención y redactó una propuesta que finalmente aprobó el ejecutivo catalán.

Por lo que se refiere a las actuaciones desarrolladas por la Comunidad Autónoma en relación a la gestión del agua, como señalábamos antes, durante el 2008 y el 2009 se suceden un importante número de intervenciones públicas de diversa naturaleza con el objetivo de buscar soluciones a la grave situación de sequía en la que se encontró Cataluña hasta mediados del mes de mayo de 2008 y que hacía prever que si no se buscaban mecanismos eficaces los municipios de la conurbación de Barcelona no dispondrían del agua necesaria para el consumo humano hacia el mes de octubre de 2008.

Ante la situación excepcional de sequía, el Parlamento de Cataluña aprobó una moción en abril de 2008 en la que se contemplaban un conjunto de medidas para paliar el problema. Una de éstas fue la constitución de la llamada «Mesa nacional de la sequía» (Acuerdo del Gobierno de 22 de abril de 2008), como órgano de participación –operativo hasta que concluyera la situación de sequía–, con el objetivo de analizar y realizar un seguimiento de las propuestas excepcionales presentadas para afrontar la sequía. La «Mesa» estaba integrada por representantes de los grupos parlamentarios, agentes sociales, territoriales, académicos y ambientales.

El problema, en relación a una intervención efectiva, se produce debido a que para paliar los efectos de la sequía, recurrentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se había previsto la construcción de plantas desalinizadoras de aguas que no podrían entrar en funcionamiento hasta el 2009. Ante la situación que exige una previsión de medidas urgentes, se llega a la conclusión de que la única solución adecuada era la de trasladar recursos hídricos desde un río con la necesidad de llevar a cabo las necesarias infraestructuras para que ello fuera posible. Debe señalarse que hasta el momento la opción del trasvase no se contemplaba, por el gobierno catalán, como adecuada ante las situaciones de sequía y, por tanto, la justificación de la decisión fue especialmente complicada.

En un primer momento se pensó en el traslado del río Segre al río Llobregat, que se desestimó como primera opción por motivos técnicos y políticos (vid. al respecto, AAVV: *Informe CCAA 2008*, «Cataluña», por J. Vintó y N. Caicedo, la detallada información de cómo se produjeron los hechos). La opción que se pactó finalmente entre el Gobierno del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma fue el del traslado desde el Ebro. Mediante el Real Decreto Ley 3/2008, de 21 de abril, se prevén medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona. El Decreto Ley prevé la construcción antes de octubre de 2008 de la infraestructura necesaria para garantizar el abastecimiento necesario a la población (conexión del Sistema del Consorcio de Aguas de Tarragona con el Sistema de Abastecimiento del Ter-Llobregat).

El Real Decreto Ley 3/2008 entró en vigor el 22 de abril y fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 29 de abril (con la abstención de CiU i ERC). La financiación de las obras para las infraestructuras necesarias correría a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, considerándose como una inversión estatal en infraestructuras a los efectos de lo previsto en la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006. No obstante, las abundantes lluvias caídas en Cataluña durante el mes de mayo llevaron a considerar que se habían superado las circunstancias de extraordinaria necesidad que habían motivado la aprobación del Real Decreto Ley. El Consejo de Ministros acordó la concurrencia de la causa de cese de la vigencia del Real Decreto Ley 3/2008 (Resolución de 6 de junio de 2008).

Previamente a la entrada en vigor del Real Decreto Ley, el Gobierno de la Generalitat había aprobado el Decreto 108/2008, de 15 de mayo, que modificaba el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excep-

cionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos. Las precipitaciones del mes de abril y sobre todo el episodio de lluvias del mes de mayo mejoraron la situación aunque no lo suficiente para poder considerar que se había superado el período de sequía. Por ello se consideró que lo más adecuado era modificar algunas previsiones del Decreto 84/2007 para adaptarlo a las nuevas circunstancias. En el mes de diciembre, aunque superada la situación más crítica, seguían habiendo cuencas que no se habían beneficiado de las últimas lluvias encontrándose muy próximas a la situación de emergencia. Como consecuencia, con el Decreto 254/2008, de 16 de diciembre, se prorroga la vigencia del Decreto 84/2007.

No obstante, en el mismo mes de diciembre de 2008 se produce un episodio de abundantes lluvias que sitúan todas las cuencas de Cataluña en situación de normalidad, circunstancia que conduce finalmente a la derogación del Decreto 84/2007, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia por Decreto 5/2009, de 13 de enero, al no concurrir ya las causas que justificaban su vigencia.

En relación al eje establecido en el Plan de Gobierno (2007-2012) del desarrollo sostenible, cabe destacarse la revisión del «Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía» aprobada por el Gobierno en julio de 2008, como resultado de un importante proceso de concertación entre el Gobierno, patronales y sindicatos. El Acuerdo se organiza en siete grandes bloques de los cuales uno es el de la «actividad económica y el medio ambiente». A su vez la revisión del «Acuerdo» prevé 22 líneas de actuación, entre las cuales de las 8 prioritarias debe destacarse la del «uso racional y de calidad de los recursos naturales».

También en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible del Plan de Gobierno, en especial aquellos referidos a una adecuada y eficaz política de cohesión territorial, adquiere especial relevancia por su carácter transversal, por su alcance y consecuencias, la aprobación, en el mes de octubre de 2009, del «Pacto nacional para las infraestructuras». El Pacto tiene como objetivo ser el documento que oriente, de manera consensuada, las actuaciones prioritarias en Cataluña en los ámbitos de la movilidad, el agua, los residuos, la energía, las telecomunicaciones y el suelo para actividades productivas del 2009 hasta el 2020. Entre sus 130 medidas cabe subrayar ahora aquellas tendentes a garantizar el abastecimiento de agua en todo el territorio, previendo las infraestructuras necesarias de saneamiento, abastecimiento y reutilización, así como aquellas que tienen como objetivo promover al máximo el aprovechamiento de los residuos, considerándolos un recurso, desa-

rollando, a la vez, redes territoriales de infraestructuras de tratamiento. El Pacto prevé una inversión conjunta del Estado y la Generalidad de 100.000 millones de euros.

Precisamente la importancia, el alcance y la complejidad de las previsiones que en él se realizan prolongaron en el tiempo el proceso de elaboración hasta llegar al consenso que hizo finalmente posible su aprobación. Así, finalmente forman parte del Pacto diversos Departamentos de la Generalitat (de Política Territorial y Obras Públicas, de Economía y Finanzas, de Gobernación y Administraciones públicas, de Agricultura, Alimentación y Acción Rural y de Medio Ambiente y Vivienda), los tres grupos parlamentarios que integran el tripartito (PSC-CpC, ERC, ICV-EuA), representantes de la Administración local (Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, Federación de Municipios de Cataluña, Localret, Diputación de Barcelona, Diputación de Girona, Diputación de Lleida, Área Metropolitana de Barcelona y Ayuntamiento de Barcelona) y representantes de los agentes económicos y sociales (Consejo General de Cámaras de Cataluña, Pimec, RACC, CCOO, UGT y Unió de Pagesos).

Sin perjuicio de su posterior tratamiento en los siguientes apartados, debe destacarse en este apartado de valoración general la importante actividad legislativa desarrollada en este período 2008-2009. En el OPAM 2008 informábamos ya de destacables textos legislativos en el ámbito del medio ambiente que se encontraban en fase de elaboración (algunos en fase de anteproyecto y otros de proyecto). Pues bien, en este período han sido ya aprobados definitivamente buena parte de ellos. Asimismo se han aprobado también instrumentos legislativos de los que en el 2007 aún no se tenía noticia. En muchos casos las nuevas leyes aprobadas suponen la aplicación de reformas en sectores ya regulados anteriormente (por ejemplo, es el caso de los residuos o la intervención integral), por tanto, suponen la innovación del ordenamiento ambiental y, en otros, suponen la armonización y simplificación del marco jurídico aplicable en el complejo ámbito de la protección ambiental (por ejemplo, en el caso también de los residuos o de la protección de los animales).

Se aprueban así en el 2008 y el 2009 las siguientes normas con rango de ley (no mencionamos pues, en este punto, las normas reglamentarias a las que nos referiremos en los apartados siguientes): Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales; Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo; Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos (deroga la Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos); Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas; Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades; Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.

Como norma en fase de elaboración destaca el Proyecto de ley de pesca y acción marítima aprobado por el Gobierno de la Generalitat el 9 de septiembre de 2009. También destaca el Anteproyecto de la Ley de la biodiversidad y el patrimonio natural de Cataluña, en fase de elaboración, en relación con la Estrategia de conservación del patrimonio natural de Cataluña en la que está trabajando el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

En cuanto a los instrumentos concretos para ejecutar la función pública de protección del medio ambiente, siguen cumpliendo un papel fundamental los planes administrativos que se elaboran y aplican en los diferentes sectores ambientales y también en aquellos estrechamente relacionados con el medio ambiente (ordenación del territorio o urbanismo). Un ejemplo de la intervención pública ambiental mediante la planificación es el «Plan marco de mitigación del cambio climático», al que antes nos referíamos, o los planes elaborados en el ámbito de la gestión de los residuos o de la protección del paisaje que se concretarán en apartados posteriores.

2. LEGISLACIÓN

2.1. NORMATIVA RELATIVA A SECTORES DE INTERVENCIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ORDENACIÓN DE LOS AGENTES QUE DEGRADAN EL MEDIO AMBIENTE

2.1.1. Residuos

Como novedades legislativas de especial interés en el ámbito de los residuos en Cataluña durante el período 2008-2009, se debe hacer referencia a la Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos y a la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos. En el OPAM 2008 ya nos referimos de manera exhaustiva al contenido de estos textos, en aquel momento en fase de elaboración. Señalamos ahora, por tanto, sólo los aspectos más relevantes y aquellos que han podido ser objeto de modificación. No obstante, es imprescindible, para presentar de modo correcto el marco jurídico vigente

en esta materia, hacer mención expresa del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.

La modificación de la Ley 6/1993, reguladora de los residuos, mediante la Ley 9/2008, tiene como objetivos principales la armonización de la Ley con la normativa estatal y europea de aplicación en esta materia, una más adecuada –aunque no suficiente bajo nuestro punto de vista– regulación de la planificación de la gestión de los residuos y de los mecanismos que han de permitir el cumplimiento de los objetivos de una adecuada gestión de los residuos y de protección del suelo, la ampliación del Fondo Económico y del Fondo de Gestión de Residuos, así como la reorganización de la Agencia de Residuos de Cataluña y la regulación del Consejo para la prevención y la gestión de los residuos.

Por lo que respecta a la planificación, como uno de los más importantes instrumentos de intervención pública en la materia, merece una valoración positiva la obligación de que los diversos planes y programas de residuos se aprueben mediante Decreto del Gobierno –para garantizar la eficacia de sus previsiones, según la Exposición de motivos– y se revisen de forma periódica. Atendiendo a las exigencias de la legislación vigente, se prevé la inclusión de la evaluación ambiental correspondiente en la elaboración y la revisión de los instrumentos de planificación. Debe destacarse también, por su novedad en este ámbito, la referencia, aunque genérica, a la necesaria participación y la garantía del acceso a la información en los procesos de elaboración y revisión de los planes.

Se crea el Plan de Infraestructuras de Gestión de los Residuos Municipales, atribuyéndole naturaleza de plan territorial sectorial de acuerdo con la tipología de planes recogida en Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial. El Plan deberá hacer posible la fijación de criterios de localización específicos para las instalaciones de gestión de residuos para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y reciclaje previstas en el Programa de gestión de residuos municipales. La financiación de las instalaciones se llevará a cabo de acuerdo con el Plan financiero que se integrará en el correspondiente contrato-programa suscrito entre la Agencia de Residuos de Cataluña y el Gobierno de la Generalitat. Se establece la vinculación de la planificación urbanística al Plan de infraestructuras al prever la necesaria adaptación del planeamiento general urbanístico a las determinaciones del Plan, así como la aprobación de un plan especial urbanístico para la ejecución de las instalaciones previstas.

La Ley 9/2008 se refiere al Programa de Gestión de Residuos municipales (PROGEMIC) atribuyéndole explícitamente naturaleza de plan sectorial de coordinación de acuerdo con lo previsto en el art. 148 del Decreto Legislativo 2/2003, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Con relación al cumplimiento de las previsiones del PROGEMIC por parte de los Ayuntamientos, se faculta a la Agencia de Residuos de Cataluña –como muestra de las importantes atribuciones que se le asignan en esta materia– para que pueda denegar al ente local, que persista en un incumplimiento, la posibilidad de obtener ayudas con cargo al Fondo Económico que regula la Ley. También se otorga a la Agencia la posibilidad de subrogarse en el ejercicio de la competencia municipal de gestión de residuos, de acuerdo con el régimen establecido en el art. 151 del Decreto Legislativo 2/2003, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en el caso de que el incumplimiento «pueda afectar a la consecución de los objetivos para la gestión de los residuos previstos en el Programa». En cuanto a mecanismos de garantía del cumplimiento del contenido del Programa, también será la Agencia la encargada de elaborar cada dos años un informe, que deberá remitir al Parlamento de Cataluña, respecto al grado de cumplimiento de las previsiones del PROGEMIC.

En relación con la gestión de los residuos municipales destaca la obligación de que en todos los municipios se garantice el reciclaje y el tratamiento de los residuos originados en su jurisdicción. Se entiende, a estos efectos, que los servicios públicos de reciclaje y tratamiento comprenden, como mínimo, los residuos procedentes de la recogida selectiva, con excepción de los residuos especiales. En este sentido, se establece como servicio obligatorio en todos los municipios, como mínimo, el servicio de recogida selectiva, de transporte, de valorización y de disposición del rechazo de los residuos municipales.

En cuanto a otros mecanismos de actuación que han de permitir hacer efectivos los principios de suficiencia, proximidad y valorización, destacan los siguientes: la exigencia de que los planes territoriales y urbanísticos establezcan las previsiones necesarias con relación a una adecuada gestión de los residuos; la declaración de utilidad pública o de interés social del establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos a los efectos de la expropiación forzosa; la constitución de comisiones de seguimiento del correcto funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos de interés general y estratégico en las que deberán participar los diferentes agentes sociales implicados y cuya regulación deberá realizarse mediante desarrollo reglamentario.

Con relación a la utilización de la publicación de servicios en la gestión de residuos especiales destaca la limitación de la declaración de servicio público de la Generalitat a la deposición controlada y la incineración en plantas externas que, de acuerdo con la Ley, deberá gestionarse preferentemente mediante una forma indirecta.

En referencia a las formas de intervención pública aplicadas para hacer efectiva la política de protección del suelo, la Ley 9/2008 prevé, entre otras medidas, dos importantes instrumentos: se contempla la posibilidad de suspender los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo incompatibles con las medidas de recuperación y limpieza del suelo declarado contaminado y se establece la posibilidad de establecer acuerdos voluntarios o convenios de colaboración que articulen las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza y recuperación de los suelos declarados contaminados.

Finalmente, por lo que respecta a los instrumentos económicos, la Ley regula el Fondo Económico y el Fondo de Gestión de Residuos ampliando su ámbito de actuación. En el caso del Fondo de Gestión ello implica que puede instrumentar la cooperación económica de la Generalitat con los entes locales en el fomento de las operaciones de prevención, valorización y optimización de otras categorías de residuos siempre que quede garantizada previamente la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales.

Por lo que se refiere a Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos, debe destacarse la regulación que establece de instrumentos económicos que han de hacer posible la eficacia en el desarrollo de una adecuada política de gestión de los residuos.

El objeto de la Ley es el de regular la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales, el de establecer el régimen jurídico del Fondo de Gestión de Residuos (creado por la Ley 6/1993 y ampliado con la Ley 9/2008) y el de regular dos tributos o impuestos ecológicos distintos que el texto legislativo denomina cánones: aquellos que gravan la disposición del rechazo de los residuos municipales tanto si se destinan a deposición controlada como a incineración y aquellos que gravan la deposición controlada de los residuos de la construcción.

El Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos. El texto es el resultado de la autorización al Gobierno que se establece en la Disposición final de la Ley 9/2008, de 10 de julio. En este caso, la unificación de los textos legislativos

vigentes en la materia adquiere una especial relevancia ya que supone refundir normas que se habían aprobado a lo largo de más de diez años. En este sentido, es especialmente adecuado que la autorización se refiera a la regularización, armonización y aclaración de los textos que se refunden. Se había producido una situación de complejidad y falta de seguridad jurídica que hacían imprescindible esta labor de clarificación y ajuste del marco jurídico vigente en Cataluña en esta materia.

La nueva norma refunde en un único texto, derogándolas, la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, la Ley 11/2000, de 13 de noviembre, reguladora de la incineración de los residuos, y la Ley 15/2003, de 13 de junio, y la Ley 9/2008, de 10 de julio, que modifican la Ley 6/1993.

Se aprueban también durante el período analizado (2008-2009) normas reglamentarias relevantes en este sector:

– Decreto 32/2009, de 24 de febrero, sobre la valorización de escorias siderúrgicas. El objeto de la norma adquiere relevancia ya que la experiencia confirma la posibilidad del aprovechamiento de estas escorias como material de construcción en obra civil, en sustitución de áridos naturales y como materia prima para otras producciones. Establece los requisitos medioambientales necesarios para poder valorizar las escorias siderúrgicas y el procedimiento administrativo que deberá aplicarse para hacer posible esta valorización.

– Decreto 69/2009, de 28 de abril, por el cual se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en depósitos controlados. El objetivo es el de adecuar la gestión de los residuos a las disposiciones comunitarias en materia de medio ambiente y, concretamente, a la Decisión comunitaria 2003/33/CE y a la Directiva 1999/31/CE, que fue objeto de transposición al ordenamiento español por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

2.1.2. Contaminación acústica

Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica y se adaptan sus anexos.

Como instrumentos para la mejora progresiva de la calidad acústica se regulan dos instrumentos: los mapas y los planes. Se distinguen dos tipos de mapas, los de capacidad acústica y los estratégicos de ruido. Se distinguen, a su vez, dos tipos de planes, los planes de acción en materia de contaminación acústica y los planes específicos de medidas para minimizar el impacto acústico.

Como mecanismo de acción preventiva se prevé la integración de los nuevos emisores acústicos en los procedimientos administrativos ya existentes, como la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental o la concesión de la licencia municipal. En estos procedimientos se prevé la realización de un estudio de impacto acústico como documento que deberá presentarse ante la Administración.

Desde la vertiente preventiva de la norma y como novedad organizativa, se crea, por una parte, la Oficina para la prevención de la contaminación acústica, dependiente del órgano con competencias en materia de calidad ambiental, a la que se atribuye la función de velar por la protección contra la contaminación acústica y la de coordinar las diferentes administraciones que intervengan en este ámbito. Y, por otra parte, en relación a la acreditación de entidades de prevención de la contaminación acústica, se crean: el Comité de acreditación, como órgano colegiado, encargado de garantizar la imparcialidad y la representación de todas las partes implicadas en el proceso de acreditación de entidades de prevención de la contaminación acústica, y la Comisión técnica, como órgano de asesoramiento técnico, al órgano competente en materia de calidad ambiental, en relación a la acreditación y al funcionamiento de las entidades colaboradoras.

2.2. NORMATIVA RELATIVA A SECTORES DE INTERVENCIÓN QUE TIENEN COMO OBJETO LA ORDENACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

2.2.1. Aguas

Además de los Decretos que se sucedieron en este período como consecuencia de la sequía padecida en Cataluña, a los que ya nos hemos referido, debe hacerse referencia al Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre.

La delimitación del ámbito territorial de la Cuenca Hidrográfica se produce en el marco de las previsiones de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de acuerdo con el art. 6 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2003). Las modificaciones del Reglamento de planificación hidrológica se refieren sólo al art. 15 y van referidas al procedimiento de elaboración del Plan de gestión del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña. En concreto, se incorpora la exigencia del «informe preceptivo y determinante» que deberá emitir el Ministerio

competente en materia de medio ambiente en relación a determinados contenidos del Plan de gestión, de acuerdo con el art. 40.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.

Por Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones, los servicios y los medios correspondientes en materia de obras hidráulicas. Ahora, siguiendo las previsiones del Estatuto de Autonomía y en virtud de los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat, por Real Decreto 232/2008, de 15 de febrero, y Real Decreto 1386/2008, de 1 de agosto, se amplían los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados en el año 1985.

2.2.2. Espacios naturales

En materia de espacios naturales se aprueba por el Gobierno (Acuerdo de 26 de febrero de 2008) la modificación de los límites del Parque Natural de la Zona Volcánica de la Garrotxa. La modificación supone el incremento aproximado de un 10% de su superficie en el momento de la aprobación incluir nuevos sectores y declarar tres nuevos espacios como reservas naturales.

Debe darse noticia también del Anteproyecto de Parque Natural del Montgrí, Les Medes y el Baix Ter, que, habiéndose abierto el trámite de información pública en julio de 2008, continúa en proceso de elaboración.

2.2.3. Flora

En aplicación de las previsiones de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, se aprueba el Decreto 172/2008, de 26 de agosto, por el que se crea el Catálogo de flora amenazada de Cataluña.

El Decreto tiene como objetivo proporcionar a las especies y subespecies de flora el régimen jurídico de protección necesario para asegurar su conservación o recuperación. Se prevé, como instrumento de actuación, la aprobación de planes de recuperación para las especies o subespecies en peligro de extinción y planes de conservación para las especies o subespecies vulnerables. Se atribuye al Catálogo la condición de registro público de naturaleza administrativa, adscribiéndose a la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

2.2.4. Pesca

Tal como se señalaba en el OPAM 2008 al dar noticia de la elaboración del Anteproyecto, después de un importante proceso de participación de todos los agentes implicados, se aprueba la Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.

El objeto de la Ley es el de regular, proteger y fomentar el derecho al ejercicio de la pesca no profesional en aguas continentales. Como uno de los principales instrumentos de intervención se contempla la elaboración del Plan de ordenación de la pesca en aguas continentales, que establecerá la clasificación de los diferentes tramos de cursos y masas de agua a los efectos de la pesca que regula la Ley. Se prevé su aprobación por el departamento competente en esta materia. La Ley se remite a un posterior desarrollo reglamentario en cuanto a la determinación del contenido, procedimiento de elaboración y aprobación, revisión y vigencia del Plan.

Desde el punto de vista organizativo, la Ley crea la Comisión para la Conservación de las Especies Acuícolas, como órgano de coordinación interadministrativa adscrito al departamento competente en la materia. La Ley crea también el Consejo Asesor de la Pesca en Aguas Continentales como órgano consultivo del departamento competente. Se prevé, además, la posibilidad de crear Consorcios territoriales de pesca en aguas continentales con la finalidad de ejecutar las actuaciones relativas a la gestión de la pesca en estas aguas. Los Consorcios estarían integrados por representantes de los diferentes sectores implicados: departamento competente, Federación catalana de pesca deportiva, sociedades de pescadores y, en caso de que lo soliciten, también representantes de las administraciones locales y administraciones competentes en materia turística y de las entidades conservacionistas especializadas en el medio fluvial.

La Ley 22/2009 regula también un mecanismo económico específico que es el denominado Fondo para la gestión de la pesca en aguas continentales.

2.2.5. Protección de los animales

Mediante el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, el Gobierno de la Generalitat aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, de acuerdo con la autorización que establece la Disposición adicional segunda de la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

Se integran así en un único texto legal la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, la parte vigente de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, con las modificaciones introducidas a las dos leyes por la Ley 12/2006, de 27 de julio, e incluyendo también las previsiones de esta Ley relativas a la protección de los animales que no modificaran los preceptos de las dos leyes anteriores.

Puesto que la autorización habilita al Gobierno para regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones refundidas, el texto unifica la terminología sobre la materia, corrige defectos de concordancia y de redacción y ajusta la estructura y la numeración de los artículos.

2.3. NORMATIVA HORIZONTAL O TRANSVERSAL

2.3.1. Control integral

Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, deroga la Ley 3/1998, de 27 de diciembre, y la Ley 1/1999, de 30 de marzo, de modificación de la Disposición final cuarta de la Ley 3/1998. Habiéndonos referido ya en el OPAM 2008 a los aspectos básicos del texto del Anteproyecto, exponemos a continuación los aspectos del nuevo texto que merecen ser puestos de relieve.

Hay diversos factores que explican la necesidad de elaborar una nueva regulación en este ámbito que modifique la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, e introduzca nuevas previsiones como consecuencia de las más recientes modificaciones de la legislación ambiental general, incorporando también otras exigencias derivadas de modificaciones recientes de la legislación ambiental sectorial.

Se han tenido en cuenta, en este sentido, la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, que, con carácter de ley básica, supone la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 96/61/CE (sustituida por la Directiva 1/2008), el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y la Ley 27/2006, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La aplicación de la Ley 3/1998 puso de relieve, desde el primer momento, las dificultades interpretativas de algunos de sus preceptos así como la excesiva complejidad de los procedimientos de intervención previstos. Así, el nuevo texto legal pretende adecuar la normativa aplicable en Cataluña a

este ámbito de la prevención y el control integral a las nuevas exigencias derivadas de la legislación estatal y europea, así como armonizar, racionalizar y simplificar la intervención pública prevista en esta materia. Se enmarca así en la Estrategia del Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 al buscar la reducción de cargas administrativas para aquellos que ejercen actividades económicas, a la vez que se garantiza la prevención y el control de los efectos de estas actividades sobre el medio ambiente (vid. el Preámbulo de la Ley). En este sentido debe señalarse que la elaboración y tramitación de la Ley se ha realizado en el marco del Plan de medidas para la facilitación de trámites a la actividad económica y empresarial y la simplificación administrativa (aprobado en julio de 2007), y que el seguimiento de este Plan se inscribe en la revisión del Acuerdo estratégico 2008-2011 para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana.

El objeto de la Ley es el de «establecer el sistema de intervención administrativa de las actividades con incidencia ambiental, en el que se toman en consideración las afectaciones sobre el medio ambiente y las personas. Este sistema de intervención administrativa integra la evaluación de impacto ambiental de las actividades». Se contempla así un modelo procedimental de intervención integral que se inscribe tan sólo en el ámbito de las materias medioambientales; se trata por tanto de regular únicamente los aspectos ambientales de las actividades sometidas al control previsto por el texto.

De acuerdo con los principios de proximidad y subsidiariedad, la nueva ley atribuye, en la mayoría de los casos, la intervención y la autorización preventiva ambiental a los municipios. No obstante, el texto reserva a la Generalitat la autorización de aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa europea, exigen un mayor control y seguimiento y que están en todos los casos sometidos a evaluación de impacto ambiental que corresponde al órgano ambiental de la Generalitat, con la intervención de la Administración local en aquellos aspectos de su competencia.

Se mantiene la clasificación de las actividades en tres categorías en atención a su potencial incidencia sobre el medio ambiente y la población (autorización ambiental, licencia ambiental y régimen de comunicación). Se modifica, no obstante, la relación de actividades integradas en el Anexo I. Se incluyen en el mismo las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental y de evaluación de impacto ambiental sujetas a la Directiva 96/61/CE (Anexo I.1); las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental y de evaluación de impacto ambiental no sujetas a la Directiva 96/61/CE (Anexo I.2); las actividades sometidas al régimen de declaración de impacto ambiental con una autorización sustantiva –autorización, licencia,

permiso o concesión otorgada por un órgano de la Administración de la Generalitat en el ámbito de una intervención sectorial– (Anexo I.3).

En el Anexo II se incluyen las actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, de competencia municipal. La Ley contempla la posibilidad de que algunas actividades se puedan someter al régimen de comunicación si se dan determinadas circunstancias. La intervención de la Administración de la Generalitat en el procedimiento respecto a estas actividades sometidas a licencia ambiental se mantiene únicamente cuando tenga que emitir un informe preceptivo.

El Anexo III incluye las actividades que, por su escasa incidencia ambiental, se someten al régimen de comunicación, sin que haya posibilidad de que estas actividades se sometan al régimen de licencia ambiental. Y, finalmente el Anexo IV incluye aquellas actividades que, si bien no se encuentran sujetas al régimen de licencia establecido en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, sí están sometidas al régimen de licencia ambiental de la Ley 20/2009.

Por lo que respecta al régimen de control de las actividades, destaca el fomento de los sistemas de autocontrol, especialmente mediante el sistema de ecogestión y ecoauditoría.

En cuanto al régimen de inspección, sanción, responsabilidad y ejecución forzosa de la Ley, teniendo en cuenta que se trata de una ley esencialmente procedimental que no regula aspectos materiales, no establece un régimen sancionador en materia de recursos naturales y agentes contaminantes. Este criterio se exceptúa, en relación al régimen sancionador, respecto a aquellas actividades sometidas a la legislación básica del Estado relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación puesto que esta legislación establece una tipificación de infracciones procedimentales y materiales.

2.3.2. Evaluación ambiental estratégica

Para dar cumplimiento a la Directiva 2001/42/CE, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y a la Ley estatal 9/2006, que transpone la Directiva a nuestro ordenamiento, se aprueba la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas (dimos ya noticia de los trabajos preparatorios en el OPAM 07 y en el OPAM 08).

El contenido de la Ley destaca por la aplicación que supone del principio de responsabilidad compartida al prever expresamente la participación

de todos los actores implicados, tanto públicos como privados, en el proceso de evaluación. El objetivo de la Ley es el de garantizar que los efectos que un plan o programa pueda tener sobre el medio ambiente se integren en todo su proceso de elaboración, ejecución y desarrollo.

Al contar con un marco jurídico propio en la materia se facilita la simplificación de los procedimientos, clarificando los supuestos de aplicación y evitando al máximo las duplicidades con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

Como principal novedad del texto destaca la distinción que se realiza entre planes y programas de sumisión obligatoria y aquellos en los que es el órgano ambiental el que, en cada caso, decidirá su sumisión o no a la evaluación. Los supuestos en los que es obligatoria la evaluación de impacto son los instrumentos de planificación territorial, los planes de ordenación urbanística municipal, los planes y programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y aquellas modificaciones de planes y programas anteriores que supongan cambios respecto los efectos previstos sobre el medio ambiente.

2.4. OTRA NORMATIVA QUE MERECE SER DESTACADA

En el ámbito de las energías renovables destaca el Decreto 147/2009, de 22 de septiembre, por el cual se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas. El Decreto se sitúa en el marco de los objetivos y las previsiones del Plan de Energía de Cataluña 2006-2015. En él se establecen los requisitos para la instalación de parques eólicos y se definen los criterios energéticos, ambientales, urbanísticos y paisajísticos que deben respetarse en la instalación de parques eólicos. Uno de los objetivos de la norma es integrar, al regular los procedimientos aplicables, los diferentes trámites previstos en la normativa vigente.

De modo más indirecto resulta de interés el Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica. Destacamos aquí el capítulo V que, con el objetivo de la simplificación administrativa, modifica la normativa que regula determinados procedimientos. Su sección primera modifica disposiciones relativas a procedimientos ambientales; en concreto se refiere a las declaraciones del volumen del consumo de agua y de la eficiencia en el uso del agua.

Es de destacar, finalmente, en el ámbito de la protección del litoral, el Real Decreto 1387/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y

servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral.

3. ORGANIZACIÓN

Además de los aspectos organizativos ya comentados en el apartado de legislación, mencionamos en este apartado el Decreto 236/2008, de 25 de noviembre, de modificación de los Estatutos del Ente de Abastecimiento de Agua-Aguas del Ter y del Llobregat, derogando el Decreto 210/1993, por el que se habían aprobado con anterioridad sus Estatutos.

La Ley 4/1990, de 9 de marzo, de ordenación del abastecimiento del agua en el Área de Barcelona, creó el Ente de Abastecimiento de Agua configurándolo como entidad de derecho público a la que se atribuía la función de prestar el servicio público de interés de la Generalitat, consistente en la producción y suministro de agua potable para el abastecimiento de poblaciones a través de la red Ter-Llobregat.

Con posterioridad, la legislación en materia de aguas (hoy recogida en el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña) introduce modificaciones legislativas, entre otros aspectos, en relación a la configuración de la Agencia Catalana del Agua como administración hidráulica única en Cataluña y establece nuevas directrices en relación a la composición y nombramiento del Consejo de Administración del Ente de Abastecimiento. También la legislación estatal introduce novedades que inciden en el funcionamiento del Ente de Abastecimiento en la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en el sector del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en la Ley 30/2007, de contratos del sector público. Todos estos cambios llevan a la necesidad de elaborar unos nuevos Estatutos que adapten la organización y las funciones del Ente de Abastecimiento a las nuevas exigencias legales.

4. EJECUCIÓN

En el período de 2008-2009 encontramos diversas manifestaciones de la ejecución de las políticas medioambientales a través de diversos mecanismos de intervención pública. Tal y como se anunciaba en el apartado de valoración general, la planificación es uno de los instrumentos protagonistas que se elaboran y aprueban en el ámbito de diversos sectores medioambientales, pero deberemos mencionar también los instrumentos de colaboración interadministrativa e instrumentos económicos aprobados en este período. Finalmente se hará una breve referencia a las previsiones presupuestarias te-

niendo en cuenta la importancia de la financiación de las políticas ambientales para que puedan hacerse realmente efectivas.

4.1 GESTIÓN DE RESIDUOS

En el marco de la Ley 9/2008, del 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, reguladora de los residuos (hoy Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos), el 5 de agosto de 2009 se publican los anuncios de información pública de los Proyectos de Decreto por los cuales se aprueban diversos planes en materia de gestión de residuos, de cuyo proceso de elaboración ya habíamos dado noticia en el OPAM 2008, y cuyas previsiones se establecen para el período 2007-2012:

– «Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña» (PROGREMIC).

– «Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña» (PROGRIC).

– «Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña» (PROGROC).

– «Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña», previsto como nuevo instrumento de planificación en la Ley 9/2008 y hoy en el Texto refundido 1/2009.

4.2. ESPACIOS NATURALES

En materia de espacios naturales destaca el Decreto 222/2008, de 11 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Área protegida de las Islas Medes. El Plan tiene como objetivo la racionalización de la gestión del área protegida para un período de cuatro años, ordenando y regulando el fuerte crecimiento de las actividades económicas que se desarrollan en el Área protegida de las Islas Medes, ampliando la conservación y la protección de la flora y fauna y del medio marino de las Islas Medes y su entorno. Con esta finalidad se regulan los usos turísticos, recreativos, deportivos, educativos y científicos, así como la pesca profesional en esta área protegida.

Por Acuerdo de Gobierno de 20 de octubre de 2009 se incorpora la zona de Gallecs como espacio dentro del Plan de Espacios de Interés Natural (aprobado por Decreto 328/1992, modificado por el Decreto 278/2007, de 18 de diciembre).

4.3. AGUAS

En el marco de las previsiones del art. 20 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2003) que establece la tipología de instrumentos de planificación hidrológica, se aprueba, por Acuerdo del Gobierno de 3 de junio de 2008, el Programa de seguimiento y control del Distrito de la cuenca hidrográfica o fluvial de Cataluña. El objetivo del Programa es el de conocer el estado ecológico y la composición de las aguas superficiales, así como el estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas.

Se encuentra aún en fase de elaboración, en concreto en el trámite de información pública, el Plan de gestión del distrito de la cuenca fluvial de Cataluña como nuevo instrumento de planificación del agua en el ámbito de competencia de la Generalitat para el período 2010-2015. Sus previsiones se enmarcan en los principios de la Directiva marco del agua 2000/60/CE y en las previsiones del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2003).

También está en proceso de tramitación, en fase de información pública, el Programa de medidas que se integra en el Plan de gestión del distrito de cuenca y que establecerá las medidas básicas y complementarias para satisfacer los objetivos fijados en el Plan.

Además, en el marco del Programa de Espacios Fluviales de Cataluña, se encuentran en fase de elaboración los trabajos para la planificación de los espacios fluviales de las cuencas del Tordera, del Baix Ter, del Baix Llobregat y la Anoia, del Foix, del Fluvià, del Gaià, de la Muga y del Francolí.

4.4. ESPACIOS FORESTALES

El Departamento de Medio Ambiente ha aprobado el Programa anual de aprovechamientos de los terrenos forestales de propiedad pública en Cataluña para el año 2008 (Resolución MAH/1862/2008, de 20 de mayo). El Programa se elabora anualmente en aplicación del art. 54 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

4.5. CAMBIO CLIMÁTICO

Como se ha señalado al realizar la valoración general de la política ambiental autonómica, debe hacerse mención, dentro de las áreas prioritarias del Gobierno, al «Plan marco de mitigación del cambio climático 2008-2012»,

para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 7 de octubre de 2008.

El Plan concreta las acciones que deben llevarse a cabo en los distintos sectores (agrario, servicios, vivienda, industria, transporte, etc.) para mitigar las emisiones de gases con efecto invernadero para el período 2008-2012. Se prevé su desarrollo mediante dos programas de actuaciones específicas, uno para el período 2008-2010 y el otro para el período 2011-2012.

4.6. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Continúa en Cataluña el proceso de elaboración y aprobación de la diferente tipología de planes territoriales previstos en la Ley 23/1983, de Política Territorial.

– Planes territoriales parciales (previstos en el Cap. III –arts. 12 a 16– de la Ley 23/1983):

- Plan territorial parcial de las Comarcas Centrales. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 16 de septiembre de 2008.

- Plan territorial parcial del Camp de Tarragona (en proceso de elaboración). Aprobado inicialmente.

- Plan territorial de las Terres de l'Ebre. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 15 de mayo de 2001. Debe tenerse en cuenta que se ha elaborado un Anteproyecto del plan territorial de les Terres de l'Ebre que sustituirá al Plan actualmente vigente. El Anteproyecto se encuentra en proceso de elaboración, en fase de información pública.

- Plan territorial parcial de les Comarcas Gironines. En proceso de elaboración.

- Plan territorial metropolitano de Barcelona. En proceso de elaboración.

– Planes territoriales sectoriales (previstos en el Cap. IV –arts. 17 a 19– de la Ley 23/1983). Entre los diversos planes, con incidencia territorial, que han aprobado diversos Departamentos de la Generalitat en este período destacamos:

- Plan de transportes de viajeros de Catalunya (2008-2012). Aprobado por Acuerdo del Gobierno de 7 de enero de 2009.

- Plan de aeropuertos, aeródromos i helipuertos de Catalunya (2009-2015). Aprobado por Acuerdo del Gobierno de 20 de enero de 2009.

– Planes directores territoriales (previstos en el Cap. IV bis –art. 19 bis a 19 quater– de la Ley 23/1983, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas):

- Plan director territorial del Alt Penedès. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 16 de septiembre de 2008.

- Plan director territorial de la Garrotxa. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de 16 de septiembre de 2008.

– Planes Directores urbanísticos (previstos en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo –art. 56, Capítulo I–):

- Plan Director urbanístico de la Cerdanya. Aprobado definitivamente el 1 de agosto de 2008.

- Plan Director urbanístico del Pallars Sobirà. Aprobado definitivamente el 1 de agosto de 2008.

- Plan Director urbanístico del Pla del Bages. En proceso de elaboración.

- Plan Director urbanístico de la Conca de Òdena. En proceso de elaboración.

- Plan Director urbanístico de la Serra de Rodes. En proceso de elaboración.

- Plan Director urbanístico del Pla d’Urgell. Se ha iniciado su elaboración.

- Plan de las actividades industriales y turísticas del Camp de Tarragona. En proceso de elaboración.

4.7. PAISAJE

Deben tenerse en cuenta también en el período 2008-2009 los instrumentos de planificación previstos en la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje (arts. 9 a 12, Capítulo II) y en el Decret 343/2006 que la desarrolla: los Catálogos y las Directrices del paisaje.

El Catálogo del paisaje de las Terres de Lleida se aprueba definitivamente el 10 de diciembre de 2008.

Se encuentran en fase de elaboración los siguientes Catálogos del paisaje que deberán incorporarse en los instrumentos de planificación territorial mediante las Directrices del paisaje:

- Catálogo de la Región Metropolitana de Barcelona.
- Catálogo de Alt Pirineu y Aran.
- Catálogo del Camp de Tarragona (pendiente de aprobación).
- Catálogo de las Comarcas gironinas.
- Catálogo de Comarcas centrales.

4.8. OTROS DOCUMENTOS

Como instrumento de planificación en el ámbito de la agricultura ecológica se aprueba en el año 2008 (Acuerdo del Gobierno de 25 de noviembre de 2008) el Plan de Acción para la alimentación y la agricultura ecológica para el período 2008-2012. El objetivo del Plan es el de promocionar las producciones y el consumo de productos y alimentos ecológicos en Cataluña.

4.9. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

En este período, como en el anterior, destacan los instrumentos económicos de estímulo. Así, son numerosas las subvenciones y ayudas otorgadas por el Departamento de Medio Ambiente dirigidas a orientar la actuación, especialmente de las Administraciones locales, hacia finalidades de protección del medio ambiente.

En este sentido deben señalarse las subvenciones y ayudas a ayuntamientos y consejos comarcales en el sector de los residuos con el objetivo de minimizar o prevenir su producción, mejorar las instalaciones de tratamiento de los residuos o fomentar la recogida selectiva de la fracción orgánica, entre otras finalidades. También son destacables las ayudas concedidas a entidades públicas, universidades y entidades sin ánimo de lucro en este ámbito.

En el sector de la gestión del agua, en este período (2008-2009), se siguen otorgando subvenciones a los entes locales para la realización de actuaciones de gestión, conservación y recuperación de espacios fluviales. También se conceden subvenciones destinadas a que los entes locales puedan mejorar las redes locales de abastecimiento en alta. Como consecuencia de la situación de sequía padecida en Cataluña, ya en el 2007 y en el 2008 se prevén subvenciones precisamente destinadas a financiar los gastos extraordinarios realizados por los entes locales y generados por el transporte de agua destinada al consumo doméstico.

Destacan en este ámbito las inversiones realizadas por el Gobierno de la Generalitat destinadas a infraestructuras para paliar los efectos de la sequía

y también las destinadas a la construcción de depuradoras y otras instalaciones para mejorar el saneamiento de las aguas en Cataluña. En este sentido, el Plan único de obras y servicios aprobado para el período 2008-2012 (Acuerdo del Gobierno de 22 julio de 2008) da prioridad a las actuaciones para mejorar la gestión del agua.

En relación a la financiación de las infraestructuras del ciclo integral del agua se suscribe un Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña y la Agencia Catalana del Agua (publicado por Resolución de 13 de octubre de 2008). El Convenio se firma de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de 2006. Se trata de financiar, mediante transferencias de capital del Fondo de Contingencia (160,27 millones de euros), infraestructuras tanto de abastecimiento como de mejora de los recursos hídricos, correcciones hidráulicas y actuaciones de saneamiento previstas en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas 2005.

En el ámbito de la gestión forestal sostenible, la prevención de incendios y el fomento de energías alternativas (como la biomasa) se amplía en el año 2008, de manera notable, el importe de las ayudas otorgadas, con carácter bianual, por el Departamento de Medio Ambiente a ayuntamientos, agrupaciones de defensa forestal y empresas. En este sentido, como plan de naturaleza económica financiera, es relevante el Plan de actuaciones de obras forestales (2006-2011), aprobado por Acuerdo de 13 de mayo de 2008. El Plan prevé destinar aproximadamente 20 millones de euros a obras para la prevención de incendios, actuaciones en espacios naturales y acciones de control de la erosión y la desertificación.

Se conceden también ayudas destinadas a empresas y fundaciones, con cargo a los presupuestos de la Generalitat de Cataluña, para la obtención o renovación del distintivo de garantía de calidad ambiental o de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

Por su carácter transversal son destacables las subvenciones a los entes locales (ayuntamientos, consejos comarcales, consorcios, entidades municipales descentralizadas y agrupaciones de municipios o entes locales) para promover acciones de sostenibilidad local (Orden 244/2008, por la que se establecen las bases reguladoras). Se contemplan como actuaciones susceptibles de recibir una subvención las acciones relativas al cambio climático, las destinadas a promover la movilidad sostenible y, con un carácter más general, todas aquellas que supongan la integración de políticas de sostenibilidad en la acción local.

Como instrumento de colaboración para la financiación de actuaciones en el ámbito de las energías renovables, destaca el Convenio entre el Estado y el Gobierno de la Generalitat para el impulso de las energías renovables (Acuerdo de Gobierno de 25 de marzo de 2008). El Convenio tiene como objetivo el de diversificar las fuentes energéticas y avanzar en la reducción del consumo de combustibles de origen fósil. El Convenio se firma entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Instituto Catalán de la Energía, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas. El Ministerio aportará 2,98 millones de euros que servirán para desarrollar las medidas previstas en el Plan de la Energía 2006-2015 (subvencionar nuevos proyectos de aprovechamiento energético de biomasa, energía solar térmica, energía solar fotovoltaica aislada y biogás, etc.).

También el Convenio marco de colaboración entre el Instituto Catalán de la Energía y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, para el período 2008-2012, se suscribe para impulsar iniciativas en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética. Se sitúa también en el marco del Plan de la Energía y supone una aportación de las administraciones de 61,9 millones de euros. Las acciones que pretende fomentar se sitúan en el ámbito de la industria, de los transportes, de la edificación, los servicios públicos, etc.

Por lo que respecta a las previsiones presupuestarias, es de especial relevancia hacer mención a los presupuestos para la Generalitat de Cataluña aprobados para el 2009 (Ley 15/2008, de 23 de diciembre) en el difícil contexto de crisis económica que evidentemente supuso un esfuerzo de contención, potenciando y priorizando el gasto en las políticas sociales, el impulso de la actividad económica y las iniciativas de fomento de la ocupación. En este contexto se continúan vinculando –tal como ocurre desde los presupuestos para el 2007 y el 2008– las previsiones a los tres ejes básicos del Plan de Gobierno 2007-2010, entre los que se integra el de la «economía plena y dinámica en un territorio sostenible».

Por lo que se refiere al importe presupuestario para el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, el importe para el 2009 es de 530.538.802,74 euros. A este importe debe añadirse el que se asigna a los distintos instrumentos organizativos a los que se atribuyen importantes funciones en materia de medio ambiente (Agencia Catalana del Agua, Agencia Catalana de Residuos, Aguas Ter-Llobregat, etc.). La cifra supone un ligero incremento respecto las previsiones de los presupuestos del 2008 en los que el importe para el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda era de 520.312.880,30 euros (Ley 16/2007, de 21 de diciembre).

5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

5.1. DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

5.2. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO (TAN SÓLO SE RECOGEN AQUELLOS QUE TIENEN COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DEL MEDIO AMBIENTE):

– *Titular del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda*: Francesc Baltasar i Albesa.

– *Jefe del Gabinete del Conseller de Medio Ambiente y Vivienda*: Joan Serra Barceló.

– *Secretario General*: Eduard Pallejà i Sedó.

– *Dirección de Servicios*: Elisenda Rius i Verruga.

– *Asesoría Jurídica. Abogada Jefe*: Catalina Cerdà Pons.

– *Directores de los Servicios Territoriales de Barcelona, Tierras del Ebro, Tarragona, Lleida y Girona (respectivamente)*: Catalina Victory Molné; Víctor Gimeno Sanz; Josep Lluís Pau Roigé; Joan Farré Viladrich; Emili Santos Bach.

– *Dirección General de Calidad Ambiental*: Maria Comellas Doñate.

– *Dirección General del Medio Natural*: Joan Pallisé i Clofent.

– *Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad*: Francesc Ximeno i Roca.

5.3. TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO

– *Administración, Promoción y Gestión, SA*: Frederic Linares Aguilar.

– *Agencia Catalana del Agua*: Manuel Hernández Carreras.

– *Agencia de Residuos de Cataluña*: Genoveva Català Bosch.

– *Aguas Ter-Llobregat*: Joan Compte Costa.

– *Centro de la Propiedad Forestal*: Xavier Mateu Llevadot.

– *Forestal Catalana, SA*: Pere Garriga Solé

– *Servicio Meteorológico de Cataluña*: David Rodríguez Albert.

6. APÉNDICE LEGISLATIVO

Se relacionan aquellas normas mencionadas en el texto y aquellas que se consideran de especial interés en relación a la política ambiental de Cataluña en este período.

Cataluña:

– Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.

– Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

– Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos.

– Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas.

– Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos (deroga la Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos).

– Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

– Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.

– Decreto 108/2008, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos.

– Decreto 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada en Cataluña.

– Decreto 222/2008, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Área protegida de las Islas Medes.

– Decreto 236/2008, de 25 de noviembre, de modificación de los Estatutos del Ente de Abastecimiento de Agua-Aguas del Ter y del Llobregat.

– Decreto 254/2008, de 16 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos.

– Decreto 5/2009, de 13 de enero, por el cual se deroga el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos.

– Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre.

– Decreto 32/2009, de 24 de febrero, sobre la valorización de escorias siderúrgicas.

– Decreto 69/2009, de 28 de abril, por el que se establecen los criterios y los procedimientos de admisión de residuos en depósitos controlados.

– Decreto 147/2009, de 22 de septiembre, por el cual se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña.

– Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica y se adaptan sus anexos.

– Orden MAH/244/2008, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los entes locales para promover acciones de sostenibilidad local.

Estado:

– Real Decreto Ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona.

– Real Decreto 232/2008, de 15 de febrero, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (presa de la Llosa del Cavall).

– Real Decreto 1386/2008, de 1 de agosto, de ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Bajo Llobregat).

– Real Decreto 1387/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral.

– Resolución de 6 de junio de 2008, de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008, por el que se declara la concurrencia de la causa de cese de la vigencia del Real Decreto Ley 3/2008, de 21 de abril.

– Resolución de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General del Agua, por el que se publica el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña y la Agencia Catalana del Agua, para la financiación del ciclo integral del agua en Cataluña.

7. BIBLIOGRAFÍA

CASADO CASADO, L., JARIA MANZANO, J., JORDÁ FERNÁNDEZ, A., PIGRAU SOLÉ, A.: «La protección de medio ambiente a nivel local en Cataluña: El proyecto de una ordenanza general del medio ambiente para la ciudad de Reus», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 14, 2008.

OLIVÀ TARRÉ, R.: «La gestión de los residuos industriales en Catalunya», *Ingeniería química*, núm. 466, 2009.

TRAYTER JIMÉNEZ, J.: «La evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente: Especial referencia a Catalunya», *El Derecho urbanístico del siglo XXI: Libro homenaje al profesor M. Bassols Coma*, vol. 3, 2008.